

SA

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO
No. 0400-0410-00323-2.007

DEUDOR : PRONASA S. A.
IDENTIFICACIÓN: 800.126.200-0
NUMERO EXPEDIENTE: 0013
DIRECCION: Calle 11 No 4-34 Oficina 408
Santiago de Cali (V)

PRONASA S.A., identificado con el NIT 800.126.200, adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma que se indica a continuación, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1066 de 2006 en sus artículos 3 y 8 y el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006.

TITULO EJECUTIVO	FECHA EXPEDICION	CONCEPTO	CUANTIA	FECHA EJECUTURIA
Res. SF-OC-0007	10/03/2.005	TASA	Capital \$39.864.701,00	17-06-2.005
		RETRIBUTIVA	Mora \$18.345.533,00	
			Total \$58.210.234,00	

Dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, ya que es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que a la fecha no ha sido cancelada por PRONASA S.A., razón por la cual se inicia el procedimiento de cobro coactivo administrativo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía coactiva administrativa a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y a cargo de PRONASA S.A. Identificado con el NIT 800.126.200, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$58.210.234.00) M/CTE., por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago, conforme lo disponen la Ley 1066 de 2006 en sus artículos 3 y 8 y el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006; por tratarse de una obligación por concepto de TASA RETRIBUTIVA, los intereses causados y que se causen serán los que establece el artículo Cuarto del Acuerdo CD - 014 del 15 de mayo del 2.007, incluidas, las costas del proceso si a éstas diere lugar.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, El Representante Legal de la Sociedad Ejecutada o su Apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma. En caso contrario notificar por correo certificado dirigido a la Calle 11 No 4-34 Oficina 408, en Santiago de Cali, conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Art. 566 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al Representante Legal de la Sociedad deudora o a quien haga sus veces, que dispone de (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte y siete (27) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS GALLEGO MEJÍA
Director Financiero
Expediente, 0013

Proyectó: Ab. Carlos José Piedrahita López
Revisó: Martha Elena Arboleda Román - Coordinadora Grupo de Planeamiento Financiero